

# Servicio Militar: ¿objeción de conciencia?

*Segunda parte*

El Centro de Ética de la Universidad Alberto Hurtado publica periódicamente un breve Informe Ethos, ofreciendo una *lectura* ética de un tema de interés nacional para ayudar en el *discernimiento* de un juicio moral responsable con vistas a una *acción* coherente. Se adopta el método ignaciano del triple paso: experiencia (hecho) – reflexión (su comprensión e implicaciones éticas) – acción (elementos para el discernimiento); una *reflexión* sobre la *experiencia* con miras a una *acción* consecuente.

Los **Informes Ethos** no pretenden agotar un tema como tampoco pronunciar una palabra conclusiva. Su propósito es poner de relieve la dimensión ética en la discusión sobre temas que inciden en la vida ciudadana. Por ello, no se pretende *pensar éticamente por otros* sino *estimular a otros para pensar* éticamente. En la actualidad el equipo está conformado por Tony Mifsud s.j. (Director, Doctor en Teología Moral), Elizabeth Lira (Psicóloga), Pablo Salvat (Doctor en Filosofía), Pablo Concha s.j. (Doctor en Teología Moral), y Verónica Anguita (Magister en Bioética).

### **3.- Implicaciones éticas**

23.- El tema del servicio militar en la tradición cristiana está relacionado con el contexto religioso y político de las distintas épocas. Por lo cual, no sería correcto proyectar en la antigüedad cristiana la problemática moderna. Las primeras protestas se encuentran en el siglo III, provenientes de Tertuliano y Orígenes. El compilador de los *Cánones de Hipólito* prohíbe alistarse por propia iniciativa debido al derramamiento de sangre. Son precisamente de esta época los casos de martirio de quienes se niegan, por motivos de conciencia, a servir en las armas (como, por ejemplo, San Maximiliano). Sin embargo, desde la Paz Constantina (siglo IV) no se encuentra ninguna condena al servicio de las armas en sí mismo. La objeción de la idolatría (el culto al emperador) desaparece y la defensa del imperio cristiano se comprende como una manera de defender la fe.

24.- Actualmente, la postura de la Iglesia Católica puede resumirse en la siguiente afirmación: el derecho a la libertad de conciencia fundamenta el correspondiente derecho a la objeción de conciencia, sin negar el derecho a la legítima defensa contra el injusto agresor.

25.- El decreto conciliar sobre la libertad religiosa, *Dignitatis Humanae* (7 de diciembre de 1965), establece que “la persona humana percibe y reconoce por medio de su conciencia los dictámenes de la ley divina, conciencia que tiene obligación de seguir fielmente en toda su actividad para llegar a Dios, que es su fin. Por tanto, no se le puede forzar a obrar contra su conciencia ni tampoco se le puede impedir que obre según ella, principalmente en materia religiosa” (Nº 3).

26.- En el mismo Concilio, en la constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual (*Gaudium et Spes*, 7 de diciembre de 1965), se afirma que “parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se niegan a tomar las armas por motivo de conciencia y aceptan al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra forma” (Nº 79). Esta enseñanza es recogida en el Catecismo de la Iglesia Católica (1992): “Los poderes públicos atenderán equitativamente el caso de quienes, por motivo de conciencia, rehusan el empleo de las armas; éstos siguen obligados a servir de otra forma a la comunidad humana” (Nº 2311).

27.- El respeto por, y la defensa de, la objeción de conciencia no exime del servicio a la comunidad nacional. El *Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia* (2004) recoge esta exigencia ética de la enseñanza: “Los objetores de conciencia, quienes rehusan por principio el cumplimiento del servicio militar en los casos cuando es obligatorio, porque su conciencia los lleva a rechazar cualquier uso de la fuerza o la participación en un determinado conflicto, deben permanecer disponibles para desarrollar otras formas de servicio” (Nº 503).

28.- Sin embargo, en palabra del Concilio, “mientras exista el riesgo de guerra y falte una autoridad internacional competente y provista de medios eficaces, una vez agotados todos los recursos pacíficos de la diplomacia, no se podrá negar el derecho de legítima defensa a los gobiernos” (*Gaudium et Spes*, N° 79). Es decir, “los poderes públicos tienen en este caso el derecho y el deber de imponer a los ciudadanos las obligaciones necesarias para la defensa nacional”. Así, “los que se dedican al servicio de la patria en la vida militar son servidores de la seguridad y de la libertad de los pueblos”, y “si realizan correctamente su tarea, colaboran verdaderamente al bien común de la nación y al mantenimiento de la paz” (*Catecismo de la Iglesia Católica*, N° 2310).

29.- Alberto Hurtado s.j., el futuro santo de Chile, escribe que una “contribución que debe el ciudadano al Estado es su servicio personal bajo la forma de ‘servicio del trabajo’, o de servicio militar. Es muy de desear y hay que trabajar por acelerar el momento en que la justicia internacional eficaz haga innecesarios los ejércitos permanentes y baste con la intervención de la policía, pero, mientras llega ese momento, el ejército representa la fuerza al servicio del derecho. Un país incapaz de defenderse será juguete de los países, o de las facciones interiores menos escrupulosas, y esto hace necesario la existencia de un ejército. Eso sí, que éste no ha de ser más numeroso ni más fuerte que lo que reclaman las circunstancias”.

30.- “El deber del servicio militar y el de reconocer cuartel en caso de guerra”, prosigue el Padre Hurtado, “hacen interesante el problema tan agitado en nuestros días de la objeción de conciencia”. Y, lamentablemente, hasta allí llega el texto, porque se encuentra tan sólo el subtítulo “La objeción de conciencia”, seguido por, entre paréntesis, “ver hojas, Lyon”. Estas citas corresponden al libro *Moral Social* que el Padre Hurtado no alcanzó a terminar y sólo se publicó como una obra póstuma.<sup>1</sup>

31.- Sin embargo, refiriéndose al tema del Estado y el trabajo obligatorio, Alberto Hurtado s.j. ya insinúa la posibilidad de un servicio cívico alternativo cuando escribe que el Estado “puede también imponer un período de trabajo civil, como impone un período de servicio militar, y para muchos sería más útil”<sup>2</sup>.

32.- Desde el punto de vista de la reflexión ética, es preciso distinguir entre dos conceptos: la *objeción de conciencia* y la *desobediencia civil*. Ambas nociones tienen a la disidencia frente lo legal como el factor común, pero la desobediencia civil tiene un carácter público y organizado (la búsqueda de una modificación o de una derogación de una ley), mientras que la objeción de conciencia nace desde la privacidad del sujeto y pretende conseguir un objetivo igualmente privado (la resolución de un conflicto de conciencia frente a lo prescrito por la ley y la protección de su conciencia frente a una intervención estatal). Ahora bien, una objeción de conciencia colectiva puede conducir a una desobediencia civil, pero su origen es distinto.

<sup>1</sup> Cf. Patricio Miranda, *Moral Social: obra póstuma del Padre Alberto Hurtado, S.J.* (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004), pp. 123 – 124. El Padre Hurtado hizo su servicio militar entre agosto y noviembre de 1920 en el regimiento Yungay, cuando, antes de entrar jesuita, acudió a los cuarteles con ocasión del supuesto conflicto fronterizo con el Perú en la llamada “Guerra de Don Ladislao”.

<sup>2</sup> Cf. Patricio Miranda, *Moral Social: obra póstuma del Padre Alberto Hurtado, S.J.* (Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2004), p. 232.

33.- Desde una perspectiva jurídica, la desobediencia civil no puede ser un derecho sino una situación de hecho, ya que su reconocimiento jurídico equivaldría a la negación de sí misma. Por lo contrario, en el contexto de una sociedad pluralista, la objeción de conciencia puede ser legalizada bajo determinados supuestos y sujeta a ciertas condiciones. La obligación moral (conciencia del sujeto) puede traducirse en una obligación jurídica (norma objetiva) por la vía de la excepción, ya que el ordenamiento jurídico está en condiciones de ofrecer alternativas que resuelvan la incompatibilidad entre lo objetivo (orden jurídico) y lo subjetivo (la conciencia personal).

34.- Así, un servicio cívico alternativo al servicio militar permite al objetor respetar sus convicciones, sin dejar de cumplir con el objetivo de la norma jurídica que consiste en el servicio a la comunidad en tareas de defensa. Aún más, el establecimiento de una alternativa se convierte en condición de autenticidad ética de la postura objetora. Además, su reconocimiento jurídico confirma que el deber de la obediencia civil no se fundamenta básicamente en su fuerza coactiva sino primariamente en el deber ético de obediencia al derecho, y, por ello, resulta igualmente posible, de manera excepcional, una desobediencia ética y democráticamente justificada.

35.- Cada vez más, la aceptación jurídica de la objeción de conciencia al servicio militar va formando parte de la conciencia ética occidental. De hecho, en algunos países ya tiene rango constitucional (España, Austria, Portugal, etc.) o está contenida en una ley (Bélgica, Italia, etc.); otros países ni siquiera tienen un servicio militar obligatorio (Estados Unidos, Canadá, Malta, etc.).

36.- Sin embargo, aún existe una cierta resistencia frente a su reconocimiento jurídico en algunos sectores de la sociedad. Algunos sostienen que la causal es subjetiva. Por cierto, lo es por definición, ya que es el sujeto que se enfrenta con un conflicto de conciencia debido a su necesidad ética de manifestar un consentimiento profundo a otra ley que él considera de mayor rango e ineludible. Por consiguiente, todo depende del significado que se da a la subjetividad. Probablemente, la crítica asume un sentido de subjetivismo caprichoso, sin ningún otro fundamento que la conveniencia y la comodidad. Justamente por ello la ética cristiana subraya la aceptación de la objeción de la conciencia bajo la condición que se preste un servicio cívico alternativo, lo cual da credibilidad a la objeción.

37.- En otras palabras, la objeción de conciencia no es subjetiva en el sentido de un miedo frente a los riesgos ni de un simple rechazo antojadizo, sino constituye un discernimiento que el sujeto realiza acerca de, por una parte, ejercer un deber cívico que lo convoca para ir a la guerra, y, por otra parte, sus valores y sus convicciones más profundas. Lamentablemente, surge una contradicción entre ambos porque, en su deseo de servir a la patria, se enfrenta con su honda convicción de rechazo a las armas. Además, el objetor no pretende erigir su objeción en ley para todos, como tampoco pone en duda su deber ciudadano de defender a la patria. Por lo tanto, el reconocimiento legal de la objeción de conciencia señala las distintas formas en las cuales un ciudadano puede cumplir su deber cívico en un contexto determinado.

38.- Otra crítica sostiene que un servicio cívico alternativo al servicio militar no corresponde porque no tiene relación con la defensa nacional, es decir, se identifica el deber cívico con el deber militar, siendo el objetivo la defensa nacional. Por consiguiente, la gran interrogante es el significado de defensa nacional. Existe acuerdo en no reducir la defensa nacional a los militares, porque todo ciudadano es responsable de defender a la patria, pero, posteriormente, se reduce la comprensión de la defensa en términos militares, de tal manera que la defensa nacional se reduce a una tutela armada. ¿Se puede afirmar que la única manera de defender y servir al propio país es tomando las armas? Sin duda, lo militar es una manera particular, ¿pero es la única? ¿No se corre el peligro de una comprensión unilateral (militarizada) de la defensa nacional?

39.- Existe el peligro de comprender el patriotismo tan sólo en términos bélicos, es decir, defender con las armas al propio país frente a un agresor desde fuera. Ciertamente, existe un patriotismo militar, pero también puede haber otras expresiones cívicas del patriotismo. El Padre Hurtado escribe: “El patriotismo puede presentarse no como un sentimiento orgulloso, despreciativo de los demás pueblos, ni como una exaltación bullanguera, sino como el amor de la comunidad nacional, de su historia, de sus tradiciones, de la misión que a su Patria le corresponde desarrollar. Porque una Patria es más que la lengua y el suelo: una misión espiritual que cumplir”<sup>3</sup>.

40.- El patriotismo es también el esfuerzo por mejorar las condiciones sociales de todos aquellos que forman la patria. “Para que el amor de la patria pueda mantenerse”, escribe el Padre Hurtado, “se requiere que ésta ofrezca a sus ciudadanos un mínimo de condiciones a su espíritu, a su cuerpo, a su vida individual y familiar, a sus aspiraciones de cultura, de ascensión, que les permita sentirse plenamente personas humanas, ciudadanos conscientes y con oportunidades de progreso. Si esto falta, si la vida de gran número de ciudadanos es inhumana, todas las campañas en pro del patriotismo están condenadas al fracaso; más aún, germinarán en el alma de los chilenos sentimientos de rencor”<sup>4</sup>.

41.- Por consiguiente, no sería correcto equiparar la defensa nacional exclusivamente con la defensa militar *in extremis* (en tiempo de guerra), ya que existe un sentido amplio de defensa (ciudadano) y otro más limitado (militar). En el supuesto de una guerra defensiva son muchas las actividades que se desarrollan que no son militares; en tiempos de paz, las actividades de la solidaridad social constituyen un servicio al país y una defensa de la patria, es decir, de su gente porque, a fin de cuentas, la patria es su gente. El problema es que si se limita la comprensión de defensa a las armas, entonces se llegaría al absurdo de que el Estado no podría establecer otras obligaciones para la defensa. El reduccionismo a lo militar conduciría a un concepto militar, no político, del Estado. Por consiguiente, el servicio militar es sólo una forma del deber cívico de contribuir a la seguridad y a la defensa del país.

<sup>3</sup> “Humanismo Social” (1947), en **Padre Hurtado: Obras Completas**, (Tomo II), (Santiago: Dolmen, 2001), pp. 358 – 359.

<sup>4</sup> Alberto Hurtado s.j., **Para que haya Patria**, (27 de mayo de 1948), en Archivo: Carpeta 10, Documento 3.

42.- Desde una perspectiva ética, la objeción de conciencia se comprende con referencia al principio del bien común. ¿Cómo contribuir al bien común en un contexto bélico? ¿Cómo expresar concretamente el amor a la patria? La aprobación legal de la objeción de conciencia reconoce la presencia en su seno de hombres y mujeres que están dispuestos a servir de otra manera al país, y en su rechazo a tomar las armas expresan el deseo profundo de todos los ciudadanos: un mundo sin armas, habitado por una humanidad que ha aprendido a solucionar sus conflictos con métodos pacíficos y sin derramamiento de sangre.

#### **4.- Elementos para el discernimiento**

43.- La ética cristiana tiene una clara opción por la paz. La vida y el mensaje de Jesús no dejan dudas al respecto, aunque Él mismo fue víctima de la violencia. Él exhortó hasta a amar a los enemigos (cf. Mt 5, 44) y, clavado en cruz, dio ejemplo de ello (cf. Lc 23, 34). Y cuando uno de sus seguidores quiso defenderlo con la espada, Jesús se lo impide (cf. Mt 26, 52). Claramente la vida de Jesús es un testimonio de paz y de no violencia.

44.- El Concilio Vaticano II, en su constitución pastoral *Gaudium et Spes*, entiende la paz en términos positivos y dinámicos. “La paz no es la mera ausencia de la guerra, ni se reduce al sólo equilibrio de las fuerzas adversarias, ni surge de una hegemonía despótica, sino que con toda exactitud y propiedad se llama *obra de la justicia* (Is 32, 17)”; por ello, “la paz jamás es una cosa del todo hecha, sino un perpetuo quehacer” (Nº 78).

45.- Aún más, hay un llamado conciliar a “examinar la guerra con mentalidad totalmente nueva” (Nº 80), e invita y desafía a “encontrar caminos que solucionen nuestras diferencias de un modo más digno del hombre” (Nº 81). Por consiguiente, es preciso “procurar con todas nuestras fuerzas preparar una época en que, por acuerdo de las naciones, pueda ser absolutamente prohibida cualquier guerra”. Ahora bien, “esto requiere el establecimiento de una autoridad pública universal reconocida por todos, con poder eficaz para garantizar la seguridad, el cumplimiento de la justicia y el respeto de los derechos”. Pero también implica un cambio de mentalidad para superar “los sentimientos de hostilidad, de menosprecio y de desconfianza, los odios raciales y las ideologías obstinadas”, lo cual exige “una renovación en la educación de la mentalidad y una nueva orientación en la opinión pública” (Nº 82).

46.- La opción por la paz no es tan sólo una declaración de intenciones sino una tarea cada vez más urgente, comenzando por una pedagogía capaz de transformar la razón armada en una dialogante y persuasiva. En este contexto, el reconocimiento jurídico de la objeción de conciencia al servicio militar no constituye un mal tolerable, tampoco el servicio cívico alternativo exigido a los objetores merece tener rasgos de sanción expresado en un lapso de tiempo más largo o en trabajos degradantes, sino, todo lo contrario, un paso decidido hacia el desarme de un corazón bélico internacional.

47.- A primera vista, la inclusión del concepto de objeción de conciencia en la frase *impedimento ético* resulta, por lo menos, extraña. ¡Quizás resulte políticamente digno (fruto del consenso), pero ciertamente es éticamente indigno (traiciona su significado)! De hecho, la equiparación de la objeción de conciencia con un impedimento físico o psíquico no deja de ser éticamente inaceptable y ofensivo, ya que se entiende lo ético en términos de un impedimento (comprensión negativa en el sentido de faltar algo para que sea completo) y no de una auténtica realización humana, finalidad primordial y razón de ser de la ética.